Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3613/2019
Ciudad de México, a 16 de abril de 2019

C. ÁNGEL LLANOS CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO FÁCIL DEL SURESTE S. A. DE C. V.
Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 04CA2018X0029
Bitácora: 09/MPA0144/11/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta **Dirección General de Gestión Comercial** (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado **"Estación de Servicio Tipo Urbana, ubicada en Avenida Isla de Tris No. 146, colonia Restito de las Pilas, municipio del Carmen, estado de Campeche"**, en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Servicio Fácil del Sureste S. A. de C. V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris No. 146, Colonia Restito de las Pilas, municipio del Carmen, Estado de Campeche, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de noviembre de 2018, se recibió en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado el 13 de noviembre de 2018 con la clave **04CA2018X029.**

2. Que el 15 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/43/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de noviembre 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 23 de noviembre de 2018, mediante escrito sin número de fecha 21 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, el periódico "**Tribuna Ciudad del Carmen**" de fecha 17 de noviembre de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 29 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

1

2019
EMILIANO ZAPATA

5. Que el 6 de marzo de 2019, esta **DGGC**, con base en lo estipulado en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como al 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó opinión técnica a las siguientes instancias:

a. A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2269/2019**, referente a la congruencia del **Proyecto**, toda vez que el mismo se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida Federal, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos".

b. A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Estado de Campeche, mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2313/2019**, referente a la congruencia del **Proyecto,** toda vez que el mismo se encuentra inmerso en el en el ámbito de su competencia, sobre la realización del **Proyecto.**

c. Al Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2270/2019**, en el ámbito de su competencia, sobre la realización del **Proyecto.**

d. Al Gobierno Municipal de Ciudad del Carmen, mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2271/2018**, en el ámbito de su competencia, sobre la realización del **Proyecto.**

6. Que, a la fecha de emisión del presente resolutivo, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Estado de Campeche, el Gobierno del Estado de Campeche y el Gobierno Municipal de Ciudad del Carmen, esta **DGGC**, no ha recibido respuesta a las opiniones técnicas solicitadas a dichas instancias.

7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA,** mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que

puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/43/2018** de la Gaceta Ecológica el 15 de noviembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 25 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 16 al 25 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción del proyecto.

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, para el expendio de gasolinas Magna y Premium, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 200,000 litros, distribuidos en 3 tanques subterráneos confinados de doble pared Acero-Acero. Así mismo la estación de Servicio contará con tuberías para el trasiego de combustible de doble pared, bombas de tipo sumergible en tanques de almacenamiento. El volumen de almacenamiento y sustancia en cada tanque se describe a continuación:

- 1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Magna.
- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de gasolina Premium.
- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de Diésel.

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 1 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles se tendrán **cuatro** dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2

Para la realización del **Proyecto** se requiere de una superficie de **2,254.50 m²**, la cual se encuentra inmersa en una zona urbana en el Municipio de Ciudad del Carmen, cuya distribución de áreas se señala en la tabla siguiente:

Área del proyecto	Superficie (m^2)
Área verde	208.72
Área libre y circulación	537.09
Área de despacho	262.57
Fosa de tanques	78.99
Tienda de conveniencia	163.45
Techumbre	186
Oficina gerente	13.88
Baños hombre	11.68
Baños mujeres	14.16
Facturación	7.07
Cuenta despachadores	7.41
Baños empleados	13.17
Bodega de limpios	4.82
Cuarto eléctrico	4.21
Cuarto de máquinas	6.26
Cuarto de sucios y residuos	4.70
Cuarto de residuos peligrosos	4.70
Pasillo de acceso a baños	21.91
cisterna	7.59
Banqueta	58.36
Guarnición	14.16
Circulación	623.6
Total	**2,254.50**

El **Proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	627,532.92	2,061,523.77
2	627,558.14	2,061,494.74
3	627,538.86	2,061,478.11
4	627,499.79	2,061,468.58

3	627,538.86	2,061,478.11
4	627,499.79	2,061,468.58
5	627,497.56	2,061,515.85

Por otro lado, el **Regulado** señala en la **página 13** de la **MIA-P**, que requiere un plazo de **10 meses** para la preparación del sitio y construcción de la estación y 30 años para la operación y mantenimiento de ésta; asimismo, de la página **13** a la **60** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, se describen de manera detallada las características del **Proyecto.**

El **Regulado** de la **página 13** a la **60** describe las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.

b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** se encuentra dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal, denominada Área de Protección de Flora y Fauna **"Laguna de Términos"**; por lo que el **Regulado** manifiesta en la **página 1** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que:

> *"El área del **Proyecto** se encuentra ubicado dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y de conformidad con su Programa de Manejo, está situado en la Zona IV (asentamientos humanos y reserva territorial), unidad 61, donde se establece que para las áreas de crecimiento de Ciudad del Carmen se aplican los criterios establecidos en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen"*

Asi mismo, en el plan de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997, en la **página 95** se cita textualmente:

> ***"Zona IV "Desarrollo urbano y reservas territoriales"***
>
> ***Definición:***
> *Comprende los mayores asentamientos humanos localizados dentro del APFyF.*
> *Las reservas territoriales para el crecimiento del área urbana del Municipio del Carmen, las construcciones y estilos arquitectónicos se ajustarán a lo dispuesto en el Programa Director de Desarrollo Urbano del Municipio del Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993.*
> *Se promoverá la elaboración de los Planes Directores Urbanos de Sabancuy, Isla Aguada, Atasta, Nuevo Progreso, San Antonio Cárdenas y Palizada.*

Subcomponente de Desarrollo Industrial e Infraestructura

El diagnóstico realizado presenta como punto de coincidencia la preocupación general por alcanzar un nivel de desarrollo y progreso en la zona del ANP, mismo que deberá ser respetuoso en todo sentido del cuidado a los valores ecológicos ahí existentes. Esto es, que se cumpla cabalmente el principio de que el progreso y el desarrollo no deben ser un factor de deterioro del ambiente.

A pesar de ello, el desarrollo industrial, con toda la infraestructura que implica, es la materia más preocupante para el ANP. En lo referente a la industria petrolera, deben establecerse los mecanismos de diálogo y concertación que hagan factible la sujeción de las actividades industriales a las prioridades de conservación, en tanto no sea posible garantizar su completa compatibilidad con los objetivos del ANP. En los módulos y talleres se discutieron las implicaciones del desarrollo industrial no sólo en lo que se refiere a los hidrocarburos, sino también en lo relativo al apoyo de micro y macro industrias conexas que se asientan en el área, para las áreas de comercialización de productos químicos y acero, eléctrica y de construcción, que son necesarias para garantizar un aprovechamiento sostenido. Por otro lado, se espera que el auge económico derivado del crecimiento industrial estimulará la construcción de viviendas, las comunicaciones y en general toda la infraestructura necesaria que antecede a la explotación.

***Las actividades industriales no tienen por qué ser consideradas como negativas respecto al ambiente**, ya que beneficiarán a las comunidades del **ANP si son realizadas con todas las medidas de amortiguamiento y dentro de la normatividad nacional** e internacional."*

Derivado del análisis, realizado por el **Regulado** y por esta **DGGC**, respecto del **Proyecto** con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "*Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos*", se identificó que el **Proyecto** no se contrapone con lo indicado en el instrumento normativo señalado, toda vez que se ubica en *la **Zona IV*** denominada ***Asentamientos humanos y reserva territorial***, por lo que el **Proyecto** se considera viable, siempre y cuando el **Regulado** durante las etapas del **Proyecto** implemente las medidas de mitigación y compensación que más adelante se describen.

c) El **Regulado** manifiesta en la **página 1** del **Capítulo III** que:

*"Con relación al **Programa Director Urbano 2009 del Centro de Población Ciudad del Carmen, Campeche**, el **Proyecto** se encuentra ubicado dentro de la Zona Urbana ("MC" Mixto controlado 2/30 y sobre una vialidad C4: calle comercial 4/40) en donde los usos de suelo compatibles están enfocados a comercios de baja escala y usos locales. Situación que limita la dotación de equipamiento a nivel medio para los nuevos habitantes de dicha zona, dado que, del año 2009, cuando se actualizó el PDU vigente, al año 2017, han transcurridos 8 años de cambio en dicha zona y en toda la ciudad, desde crecimiento en centros poblacionales, a cambios económicos, sociales y demográficos que requieren una mayor flexibilidad de uso. Actualmente mediante acuerdo de cabildo H. ayuntamiento del Municipio del Carmen autorizó, el cambio de uso de suelo específico para gasolinera con tienda de autoservicio, por lo que el presente proyecto es congruente y aplica con lo señalado en el ordenamiento municipal comentado.*

*Por lo tanto, el área destinada donde se pretenden construir el **Proyecto** denominado **"Estación de Servicio Tipo Urbana, ubicada en avenida Isla de Tris No. 146, colonia Restito de las Pilas, municipio del Carmen, estado de Campeche"**, no alterará considerablemente el medio biótico y abiótico del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" debido a que **se apega a lo establecido en el plan de desarrollo municipal** y también al programa nacional de medio ambiente y recursos naturales, programa donde se da prioridad al desarrollo de ciudades importantes de México, dentro de las cuales, se considera de esta magnitud la Ciudad del Carmen, Campeche.*

*Debido a lo anterior, durante la realización de los trabajos de construcción y operación del **Proyecto** están contemplados los mecanismos necesarios con el fin de minimizar, mitigar aquellos impactos ambientales que puedan poner en peligro algún tipo de recurso natural, cuando se excedan los límites máximos permisibles que señalen las Normas Oficiales Mexicanas. Durante la construcción y operación del proyecto, se vigilará que no se rebase lo que señalan los ordenamientos jurídicos en materia ambiental, así mismo, lo señalado en el resolutivo de evaluación.*

De acuerdo a lo anterior el presente proyecto se apega a la política ambiental y económica del estado y municipio, por lo que, durante la construcción de la gasolinera en sus diferentes fases, se deberán respetar las condiciones ambientales que prevalecen en el área; por otra parte, se prestará atención a lo que señala la normatividad estatal y federal en lo referente a la protección y conservación de los recursos naturales. Para este logro, se requiere la ejecución de las medidas de mitigación y de esta manera culminar en el cuidado del ambiente, permitiendo que las condiciones ambientales permanezcan. Por otro lado, se fomentará la generación de empleo en las diferentes etapas."

Derivado del análisis realizado por el **Regulado** y por esta **DGGC**, respecto del **Proyecto** con el Plan de Desarrollo Municipal (Director Urbano 2009 del Centro de Población Ciudad del Carmen), se identificó que el **Proyecto** no se contrapone con lo indicado en el instrumento normativo señalado, ya que se ubica en Zona Urbana por lo que éste se considera viable, toda vez que el durante las etapas del **Proyecto** implementará medidas de mitigación y compensación que más adelante se describen.

d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 75** cuya Política es de Aprovechamiento Sustentable, con los siguientes criterios:

UGA	Política Ambiental	Tipo	Estrategias
75	Aprovechamiento Sustentable	Local	A-001, A-002, A-003, A-004, A-005, A-006, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-034, A-035, A-036, A-075, A-076 y A077

Al respecto, de la **página 36** a la **45** del **Capítulo III** de la **MIA-P,** el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con los criterios aplicables al **Proyecto**, los cuales se describen a continuación:

Estrategias	Cumplimiento
A-007.- Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	No le aplica al **Proyecto**, ya que, si bien se encuentra dentro de un área natural protegida, se ubica en suelo urbano y de asentamientos humanos.
A-018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT- 2010).	No le aplica al **Proyecto** ya que, si bien se encuentra dentro de un área natural protegida, se ubica en suelo urbano y de asentamientos humanos, no hay flora ni fauna en el predio.

Estrategias	Cumplimiento
A-019.- Instrumentar programas de remediación de suelos de acuerdo a la LGPGIR, su reglamento y a la NOM-138-SEMARNAT, de ser aplicable, en suelos que sean aptos para conservación o preservación.	El **Regulado**, en caso de que durante el desarrollo del Proyecto contamine el suelo con hidrocarburos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su reglamento y a la NOM-138-SEMARNAT.
A-023.- Aplicar medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento señalado no limitan o restringe la ejecución del **Proyecto**; asimismo, cabe señalar que el **Regulado** consideró realizará acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, durante todas las etapas del **Proyecto**, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará éste.

e) El **Regulado** presenta anexo a la **MIA-P**, fotocopia de la Licencia de Uso de Suelo sin número expedida por el H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, donde se indica que se otorga el uso de suelo **"positivo"** para la construcción de la gasolinera.

f) Que, de lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El **Regulado** manifiesta que todas las aguas residuales generadas en el **Proyecto** deberán ser canalizadas a la red de drenaje municipal y cumplir con los límites máximos permisibles de calidad establecidos por la NOM. Se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar cualquier contaminación del agua subterránea o de nivel freático, las aguas residuales estarán por debajo de los límites que establece la normatividad.
NOM-005-ASEA-2016.- Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El **Regulado** manifiesta que cumple con cada uno de los puntos aplicables al **Proyecto** de esta norma. Como documentos anexos a este estudio se anexan los planos requeridos en ella, en los cuales se puede observar que el diseño de la estación de servicio cumple con cada una de las especificaciones técnicas de construcción establecidas en esta NOM.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El **Regulado** manifiesta que, en el momento la construcción del **Proyecto** se observara que los equipos estén en buenas condiciones y en el momento que se detecte que emitan humo fuerte por sus escapes y que puedan ser perjudicial para el aire, deberán serán enviados al taller para su mantenimiento. Con el mantenimiento de los vehículos y equipos, se reducirá la emisión de gases contaminantes a la atmosfera, no se rebasará los límites permisibles que establece la norma, por lo que, se mantendrá un ambiente sano en la zona. Para no infringir la Ley los equipos que se utilicen estarán en buenas condiciones para reducir el bióxido de carbono.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	El **Regulado** manifiesta que la presente norma es vinculante debido a que, en las diferentes etapas de construcción de la Estación de Servicio, los vehículos y equipos que utilicen requieren de combustible, aceites y aditivos para el mantenimiento de sus motores, éstos, se convierten en residuos peligroso, mismos que requieren de un manejo especial por una empresa especializada; ya que los aceites quemados o gastados al igual que las estopas impregnadas de aceites, grasas, aditivos o lubricantes son residuos peligrosos. Con el propósito de evitar una contaminación al suelo y manto freático, no se permitirá que en el área se realicen actividades de mantenimiento de aceite lubricante a los vehículos y equipo, éstos se realizarán en los talles autorizados en la Cuidad. Durante la operación de la Estación de Servicio agregara aditivos a las gasolinas, aceites a los motores, líquidos de freno; los botes vacíos serán depositados en contenedores para ser trasladado a un sitio para su almacén temporal para posteriormente ser entregados a una empresa autorizada por la ASEA que se para su recolecta y disposición final. Se apegará a lo que dispone la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, es decir deberá identificar, clasificar y manejar los residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y en su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	El **Regulado** manifiesta que: *"no se registró ninguna especie de Flora y Fauna catalogada dentro de esta norma. El predio se encuentra en una zona con alto grado de urbanización."*
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	El **Regulado** manifiesta que la maquinaria, equipo y parque vehicular que se utilice durante la ejecución de las actividades previstas tendrán, que sujetarse a los parámetros establecidos por la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El **Regulado** manifiesta que la maquinaria, equipo y parque vehicular que se utilice durante la ejecución de las actividades previstas tendrán, que sujetarse a los parámetros establecidos por la norma.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	El **Regulado** manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	El **Regulado** manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011.- Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o	El **Regulado** manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** se verificará que el almacenamiento de los residuos de manejo especial sea de acuerdo a su

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales, que se pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de éste.

Al respecto, el **Regulado** manifestó en la **página 3** del **Capítulo IV** que: *"Para determinar la extensión y delimitación del área de influencia se tomaron en cuenta indicadores ambientales del sitio tales como:*

- *La existencia de vías de comunicación al predio, la cual es una vía de tipo Estatal con cuatro carriles de circulación (2 para cada dirección; Cd. del Carmen- Campeche y viceversa), en perfectas condiciones, con carpeta asfáltica, acotamientos y señalizaciones verticales y horizontales.*
- *La baja diversidad faunística y florística en comparación con otras áreas, debido principalmente a las actividades antropogénicas que se realizan en el sitio tales como la actividad comercial (estaciones de servicio, ferreterías, restaurantes, oficinas, talleres, otros) y viviendística.*
- *La presencia de vegetación indicadora de sitios perturbados o donde la vegetación natural ya fue desplazada tales como área de pastizales.*
- *El área de influencia considerada para el presente **Proyecto** fue de acuerdo a criterio del responsable técnico el más apto dada las condiciones que imperan actualmente en el sitio (actividades antropogénicas).*

Flora: En las páginas **20** a **21** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, el **Regulado** manifiesta que: *"En el sitio donde se pretenden construir el proyecto denominado "Estación de Servicio Tipo Urbana, ubicada en avenida Isla de Tris No. 146, colonia Restito de las Pilas, municipio del Carmen, estado de Campeche", no existe vegetación significativa que pueda ser afectada por las actividades programadas, ya que ésta fue eliminada por la construcción de infraestructuras y asentamientos humanos, las especies que dominan en el área destinada para el proyecto son principalmente herbáceas como: Hierba de paloma (Euphorbia hirta), Desmodium ovalifolium , Bledo (Amaranthus spinosus), Lipia sp., y Malva de puerco (Sida acuta).*

Dentro del predio se encuentra un área de vegetación arbórea, donde se pudo observar la presencia de especies como: Guano redondo (Sabal mexicano), Almendra (Terminalia catappa L.) y Maculis (Tabebuia rosea)." Las cuales no se encuentran listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT- 2010**.

Fauna: El **Regulado** manifiesta de la **página 21** a la **22** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que: "*El componente faunístico del área de estudio, se ha visto desplazado y disminuido por las condiciones de alteración del medio, esto debido*

Aire	Generación de partículas por el transporte de materiales. Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO_2, NOx, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio. Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.
Flora	Al momento de la preparación del sitio la poca vegetación arbórea existente se verá afectada.	----------
Fauna	----------	----------

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potenciales del **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación y Construcción		
Elementos	**Afectación**	**Medidas de Prevención y Mitigación**
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	▪ Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
Suelo	La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo	▪ Se colocarán suficientes contenedores con tapa para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el Proyecto, colocados en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establezca la normatividad aplicable. ▪ No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción ▪ Se contará con áreas verdes en las cuales se permitirá la infiltración. ▪ En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.

Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales. Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO_2, NO_x, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	▪ Una vez cargado el camión de carga, y previo a dar inicio a su transporte, se deberá cubrir el material utilizando lonas o una cubierta similar que mitigue su volatilización al ambiente. ▪ Se realizará el humedecimiento periódico con pipa o contenedor similar de agua residual tratada, que sea suficiente para humedecer la totalidad del área del **Proyecto.** ▪ Se implementará un programa de mantenimiento de vehículos en general. ▪ Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.
Flora	Al momento de la preparación del sitio la poca vegetación arbórea existente se verá afectada.	▪ Colocación de barreras físicas para lograr la delimitación efectiva del sitio del Proyecto, para evitar el desmonte en áreas que no han sido autorizada. ▪ Se realizará la Habilitación de áreas verdes, donde serán trasplantados los individuos de flora sujetos al programa de rescate de flora silvestre.
Fauna	----------	----------

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	**Afectación**	**Medidas de Prevención y Mitigación**
Agua	Generación de aguas residuales en los servicios sanitarios y del mantenimiento de la estación.	▪ Se contará con planta depuradora de aguas residuales
Suelo	Contaminación por falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna doméstica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento.	▪ La correcta canalización y separación de las aguas contaminadas con petrolíferos evitará afectación de suelos por lo que contará con drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento. ▪ Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos. ▪ Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados ▪ Se emplearán tanques de doble pared contribuyendo a la protección contra derrames de combustible al subsuelo, al contar con espacio anular dende captar posibles fugas. ▪ En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a

al gran desarrollo comercial, viviendístico, comercial y de servicio en la zona, lo que ha provocado que la fauna silvestre predominante se caracterice por especies indicadoras de ambientes transformados y de baja diversidad dominadas por especies de talla menor. Para la identificación de la fauna existente se trató de ubicarlas físicamente o por medio de huellas, nidos, madrigueras, excretas y en el caso de las aves a través de su canto propio. El componente faunístico es bajo y poco diverso debido a las actividades antropogénicas que se realizan en esta zona. Las especies que se lograron identificar fueron el Quiscalum mexicanum (zanate), Columba flavirostri (paloma común), Rattus rattus (rata común), Basiliscus vitatus (toloque).

El **Regulado** manifiesta en la **página 21** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que en el predio del **Proyecto** ***no se encuentran especies que estén incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT- 2010,*** *que determina las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, asimismo establece la protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.*

Hidrología: El sitio donde se pretende realizar el **Proyecto**, se ubica en la Región Hidrológica RH30 Grijalva-Usumacinta, dentro de la cuenca "C" Laguna de Términos, específicamente dentro de la subcuenca "a" Laguna de Términos.

La Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpán y Candelaria, así como por la región hidrográfica 30, en donde colinda con la margen occidental de la Laguna de Términos. A esta región se le conoce como región Grijalva-Usumacinta y se destaca por lo caudaloso de sus corrientes. De éstas, el río Palizada es el de mayor importancia como aporte de agua dulce a la Laguna de Términos.

La estación de servicio no afectará dicha región ya que en su construcción, operación y mantenimiento y abandono no desechará aguas contaminadas por su proceso debido a que su actividad económica implica solamente el suministro de combustibles con las medidas de seguridad y programas específicos en el manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos y aprovechamiento de agua.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Las características ambientales que predominan en el **SA**, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El **SA** ha sido **modificado** sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas, como consecuencia de la zona urbana. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alteración por ubicarse en una zona con alto grado de urbanización, en Ciudad del Carmen.

La construcción de la estación de servicio no modificará la dinámica natural de ningún cuerpo de agua ni la dinámica natural de las comunidades de flora y fauna; de tal forma que no se crearán barreras físicas que limiten el desplazamiento de la flora y fauna, además no se contempla la introducción de especies exóticas.
Esta zona no es considerada con cualidades estéticas únicas y tampoco de atractivo turístico, es una **zona urbana**. De manera global se puede decir que el recurso paisajista de la entidad presenta una alteración significativa; ésto debido principalmente a la urbanización del área.

El paisaje que actualmente se presenta en la zona de estudio comprende claramente un ecosistema que ha sido intervenido en su contexto natural. El nivel de la calidad visual es alto ya que existe una alta percepción de la visibilidad del predio y aunque la actividad humana que se desarrollan es alta, las actividades que se realizaran durante las diferentes etapas de la Estación de Servicio serán absorbidas por el fondo escénico y por lo tanto no habrá cambios significativos en el concepto paisaje.

La construcción del **Proyecto** estará de acuerdo con el paisaje urbano circundante, al predio no afectará la calidad visual de la zona. Ya que no contrastará con las construcciones ya existentes pues estas son de índole urbano que en su mayoría son casas habitación, existiendo edificios con un máximo de 2 niveles o 12 m de altura.

De esta manera, se considera que las actividades que se desarrollarán por la construcción y operación de la Estación de Servicio modificarán a nivel local y temporal el paisaje, no obstante, estas modificaciones no generarán un mayor impacto al identificado en su estado actual.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse a pie de carretera, en una zona semi urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, los siguientes:

Elemento	Etapa: Preparación y Construcción	Etapa Operación y Mantenimiento
	Impacto	Impacto
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Generación de aguas residuales en los servicios sanitarios y del mantenimiento de la estación.
Suelo	La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo.	Contaminación por falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	**Afectación**	**Medidas de Prevención y Mitigación**
		distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior. ▪ En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento ya las acciones para la remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.
Aire	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio. Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.	▪ Se contará con sistema de recuperación de vapores. ▪ El Sistema de recuperación de vapores deberá ser verificado y evaluado por un laboratorio dentro de los siguientes 90 días naturales a su puesta en operación y en forma anual o cuando se realice alguna modificación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. En la **página 1** del **Capítulo VII** el **Regulado** manifiesta que considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrollara el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplará a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P.**

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación, mantenimiento y abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando **IX** del presente oficio.

b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** implementará actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental;4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2001; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Estación de Servicio Tipo Urbana, ubicada en Avenida Isla de Tris No. 146, colonia Restito de las Pilas, municipio del Carmen, estado de**

Campeche", con pretendida ubicación en en Av. Isla de Tris No. 146, Colonia Restito de las Pilas, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando **VIII**, las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de este. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de gasolinas y diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la Evaluación de Impacto Social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como no lo exime de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9, de **la NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las ***DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039.** Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **Regulado**:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

   El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar evidencia de la ejecución de las medidas.

4. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, durante a la operación de la estación de servicio.

5. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

6. Queda estrictamente prohibido:

   a) Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.

   b) Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.

   c) Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **Proyecto** y áreas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **Regulado** el adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.

   d) Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.

   e) La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

f) Disponer de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o zonas de escorrentía natural por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro que cuente con su respectiva autorización en materia ambiental.

7. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materia primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.
- Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC,** copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO. – El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGGC** con una periodicidad **trimestral** durante la etapa de construcción del sitio; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **Proyecto**, y con una periodicidad anual durante **seis años** a partir de la fecha de conclusión de la construcción.

Así mismo el **Regulado** deberá presentar, ante esta Dirección, los reportes correspondientes a su Programa de Vigilancia Ambiental tal como lo manifiesta en las páginas **2 a la 4** del **Capítulo VII** de la **MIA-P**.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de las diferentes etapas que conforman el **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial,** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Ángel Llanos Cruz en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio Fácil del Sureste S. A. de C. V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Ángel Llanos Cruz**, Representante Legal de **Servicio Fácil del Sureste S. A. de C. V.,** personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales**. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 04CA2018X0029
Bitácora: 09/MPA0144/10/18
Folio: 013949/11/18;

ICGE/RFTA

SIN TEXTO